CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
09 NOV. 2022
RECIBIDO
Firma ..... Hora 3:18

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, 09 de noviembre de 2022

OFICIO Nº 348 -2022 -PR

Señor
JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República
Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 131-2022-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 24 **de** marzo **de** 2023

Con conocimiento del Consejo Directivo.

pasó a las Comisiones de Constitución, de Defensa Nacional y de Justicia.—

HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RODOLFO GUSTAVO RAMIREZ APOLINARIO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo Nº 131-2022-PCM

DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LIMA METROPOLITANA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público y competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2022-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 2 de febrero de 2022, se declara por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, el Estado de Emergencia en Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao, disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantenga el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas; posteriormente, con Decretos Supremos N° 025-2022-PCM, N° 045-2022-PCM, N° 070-2022-PCM, N° 094-2022-

MINISTERIO DEL INTERIOR - Oficina General de Asesoría Jurídica

27764

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RODOLFO GUSTAVO RAMIREZ APOLINARIO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

PCM y N° 116-2022-PCM, se prorrogó el Estado de Emergencia antes mencionado, por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, siendo la última prórroga, a partir del 16 de setiembre de 2022;

Que, con Oficio N° 747-2022-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú remite al Ministerio del Interior, el Informe N° 221-2022-COMASGEN-CO-PNP/OFIPOI de la Oficina de Planeamiento Operativo Institucional del Comando de Asesoramiento General, el Informe N° 069-2022-REGION POLICIAL LIMA/UNIPLEDU-OFIPLO de la Región Policial Lima, y el Informe N° 051-2022-COMASGEN-PNP/REGPOL-CALL/SEC-UNIPLEDU-OFIPLOPE (Reservado) de la Región Policial Callao, para la tramitación de la prórroga del Estado de Emergencia declarado en Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao, a través de los cuales se informa sobre las acciones realizadas en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia y la necesidad de continuar con las operaciones dirigidas a reducir las acciones delictivas cometidas por delincuentes comunes y bandas criminales organizadas, a fin de fortalecer la seguridad ciudadana;

Que, el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere nuevo decreto;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se precisa el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho;

De conformidad con lo establecido en los incisos 4) y 14) del artículo 118 y el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del inciso 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del 31 de octubre de 2022, declarado en Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

MINISTERIO DE... Oficina General de Asesoría Jurídica

Artículo 2. Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en la circunscripción señalada, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RODOLFO GUSTAVO RAMIREZ APOLINARIO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

REPUBLICA DEL PERU

Decreto Supremo

Artículo 3. De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente.

Artículo 4. De la participación de los gobiernos locales y regionales

La participación de los gobiernos locales y regionales de Lima Metropolitana y de la Provincia Constitucional del Callao, respectivamente, se efectúa en el marco de la normatividad vigente en materia de seguridad ciudadana.

Artículo 5. Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante la prórroga del régimen de excepción y los resultados obtenidos.

MINISTERIO DEL INTERIOR - Oficina General de Asesoría Jurídica

Artículo 6. Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados.

Artículo 7. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

WILLY ARTURO HUERTA OLIVAS
Ministro del Interior

DANIEL HUGO BARRAGÁN COLOMA
Ministro de Defensa

FELIX I. CHERO MEDINA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Perú, en su artículo 44, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales, así como proteger a la población de las amenazas contra la seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia, en el desarrollo integral y equilibrio de la Nación.

Igualmente, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia.

De otro lado, el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú otorga al Presidente de la República la potestad de declarar el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación.

Durante el Estado de Emergencia, de acuerdo con lo dispuesto en el precitado artículo, puede suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, se establece que el plazo del Estado de Emergencia no excede de sesenta (60) días y su prórroga requiere nuevo decreto.

El Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2016-IN, establecen las disposiciones destinadas a regular el ejercicio del uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con los estándares internacionales y con fines de salvaguardar la vida y la integridad física de las personas bajo un criterio estricto de respeto y observancia a las normas constitucionales y legales relativas al ejercicio de la función policial, en concurrencia de los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

Mediante Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en zonas declaradas en Estado de Emergencia, con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho.

Por otra parte, en cuanto a las competencias del Ministerio del Interior, deben considerarse las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, las cuales establecen que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público y competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana. Asimismo, en el artículo 5 de la citada norma, se establecen las funciones rectoras y específicas de competencia del Ministerio del Interior, en materia de orden interno y orden público, concordadas con las funciones rectoras establecidas en el artículo 3 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley.

Del mismo modo, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.

MINISTERIO DEL INTERIOR
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asimismo, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades distritales y provinciales tienen funciones específicas exclusivas y compartidas en materia de seguridad ciudadana. Asimismo, en el artículo 10 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se dispone que los gobiernos regionales ejercen competencia compartida en materia de seguridad ciudadana.

Ahora bien, mediante Decreto Supremo N° 012-2022-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 2 de febrero de 2022, se declara por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, el Estado de Emergencia en Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao, disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantenga el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas; el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 025-2022-PCM, N° 045-2022-PCM, N° 070-2022-PCM, N° 094-2022-PCM y N° 116-2022-PCM, por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, siendo la última prórroga, a partir del 16 de setiembre de 2022.

Al respecto, a través del Oficio N° 747-2022-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú remite al Ministerio del Interior, el Informe N° 221-2022-COMASGEN-CO-PNP/OFIPOI de la Oficina de Planeamiento Operativo Institucional del Comando de Asesoramiento General, el Informe N° 069-2022-REGION POLICIAL LIMA/UNIPLEDU-OFIPLO de la Región Policial Lima, y el Informe N° 051-2022-COMASGEN-PNP/REGPOL-CALL/SEC-UNIPLEDU-OFIPLOPE (Reservado) de la Región Policial Callao, para la tramitación de la prórroga del Estado de Emergencia declarado en Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao, a través de los cuales se informa sobre las acciones realizadas en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia y la necesidad de continuar con las operaciones dirigidas a reducir las acciones delictivas cometidas por delincuentes comunes y bandas criminales organizadas, a fin de fortalecer la seguridad ciudadana.

En el informe remitido por la Región Policial Lima se señala que desde la aplicación del Estado de Emergencia se viene evidenciando un gran crecimiento en cuanto a la producción policial, lo cual demuestra que el estado de excepción viene generando efectos positivos respecto de la lucha contra la criminalidad; sin embargo, pese a la ejecución de diversas estrategias operacionales con la finalidad de reducir las acciones delictivas por parte de los delincuentes comunes y bandas criminales organizadas, se evidencia también actos criminales en contra de los ciudadanos de Lima Metropolitana.

Así, la Región Policial Lima señala que, ante la declaratoria del Estado de Emergencia en Lima Metropolitana, se formularon los Planes de Operaciones "CIUDAD SEGURA 2022" (por la declaratoria), "CIUDAD SEGURA II 2022" (por la primera prórroga), "CIUDAD SEGURA III 2022" (por la segunda prórroga), "CIUDAD SEGURA IV 2022" (por la tercera prórroga), "CIUDAD SEGURA V 2022" (por la cuarta prórroga) y "CIUDAD SEGURA VI 2022" (por la quinta prórroga), a fin de ejecutar operaciones conjuntas (PNP - FF.AA.) de inteligencia, seguridad, protección, prevención e investigación orientadas a la intervención y detención (por flagrancia delictiva o mandato judicial), con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las leyes, reducir los índices delictivos, así como la victimización y percepción de inseguridad ciudadana en Lima Metropolitana del departamento de Lima durante el Estado de Emergencia, respetando la Constitución, las leyes y los Derechos Humanos.

Además, se informa que se vienen ejecutando diversos operativos como "Impacto, Motos Lineales, Vehículos Alta Gama, Requisitorias, Micro-comercialización de Drogas, entre otros", con la participación conjunta (PNP - FF.AA.), así como Operativos Policiales en los diferentes puntos críticos de alta incidencia delictiva de la Región Policial Lima, los mismos que son determinados de conformidad al Mapa del Delito actualizado; y, además se viene reforzando la presencia policial mediante patrullaje a pie en los puntos críticos de la ciudad, conglomerados comerciales, mercados mayoristas, centros bancarios, estaciones del metropolitano y metro de Lima, paraderos y puentes peatonales de las principales vías de la ciudad de Lima, entre otras

acciones, servicio cubierto con el apoyo de 817 efectivos policiales pertenecientes a las diferentes Direcciones Administrativas y Especializadas de la PNP.

Asimismo, se indica que se vienen implementando dos tipos de operaciones conjuntas: a) Patrullaje móvil conjunto (PNP y FF.AA.), que también cuenta con la participación del cuerpo de serenazgo de los diferentes distritos de la capital, y para lo cual la Marina de Guerra del Perú y la Fuerza Aérea del Perú, vienen destinando un promedio de 180 efectivos de forma diaria; y b) Presencia conjunta (PNP y FF.AA.), para lo cual el Ejército Peruano viene destinando un promedio de 960 efectivos en forma diaria, a fin de reforzar la presencia de las fuerzas del orden.

Finalmente, se informa que en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia en Lima Metropolitana y Callao y sus posteriores prórrogas, la suspensión de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito, libertad de reunión y libertad y seguridad personales comprendidos en los incisos 9), 11), 12), 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú ha permitido que la actuación policial con el apoyo de las FFAA sea más efectiva y se obtenga resultados positivos en cuanto a la lucha contra la criminalidad, por lo que se recomienda continuar con dicha medida.

Por otra parte, de acuerdo a lo señalado por la Región Policial Callao, con la declaratoria del estado de emergencia, se han implementado diversas acciones estratégicas, como son:

A. EJE PREVENTIVO

1. Fortalecimiento del patrullaje motorizado: se ha fortalecido el patrullaje motorizado con personal especializado de las unidades del escuadrón de emergencia, Escuadrón Verde y Brigadas Motorizadas, los mismos que cubren servicios de sectores y subsectores de mayor incidencia delictiva.

2. Fortalecimiento del Plan de Operaciones Vecindario Seguro: plan diseñado para el patrullaje especializado y de las diferentes comisarías en sectores y subsectores determinados de manera técnica, con los indicadores de mapa del calor, mapa del delito y estadística de incidencia. Se realiza patrullaje motorizado y a pie con personal de las comisarías, así como patrullaje integrado.

3. Fortalecimiento del patrullaje a pie: con el propósito de tener mayor presencia policial en los lugares de alta incidencia delictiva, contando para ello con el apoyo de ciento cincuenta y nueve (159) efectivos de las Direcciones Especializadas y Administrativas de la Policía Nacional del Perú.

4. Operativos policiales: se realizan operativos permanentes con la participación activa del personal policial de la Región Policial Callao, Marina de Guerra del Perú, Gobiernos Locales y comunidad organizada (Operativo bloqueo y saturación, operativos en zonas focalizadas y operativos de blanco objetivos).

B. EJE DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL: se han fortalecido los equipos de investigación criminal de la Región Policial Callao con personal especializado de la Dirección de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú; mejorando los protocolos de investigación y abordaje de la escena del crimen, con equipos multidisciplinarios de la Oficina de Criminalística, así como el trabajo coordinado de las pesquisas de los equipos de inteligencia de la Región Policial Callao y de la Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional del Perú. Del mismo modo, se realiza la formulación de expedientes de delincuentes que hayan cometido delitos de alta lesividad y cuentan con requisitorias, los que están siendo enviados a la comisión evaluadora del programa de "Recompensas 2022".

C. **EJE DE INTELIGENCIA POLICIAL:** se han fortalecido los equipos de inteligencia de la REGPOL Callao con personal especializado de la Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional del Perú. Asimismo, se ha mejorado la captación de informantes, lo que ha permitido realizar operativos, con la obtención de mejores resultados en el comiso de drogas, armas de fuego y desarticulación de bandas delincuenciales.

Del mismo modo, se señala que, con la participación, articulación y trabajo en equipo de los efectivos de la Región Policial Callao, Direcciones Especializadas y Administrativas de la Policía Nacional del Perú, Marina de Guerra del Perú, Gobierno Regional, Gobiernos Locales y comunidad organizada (JJVV y Red de cooperantes) se han obtenido los siguientes resultados (dentro del plazo transcurrido desde la declaratoria de Estado de Emergencia):

Un aumento del 100% de personas detenidas por diferentes motivos.
Un aumento del 53% de personas requisitoriadas por diferentes motivos.
Un aumento del 38% de armas de fuego incautadas y 71% de bandas desarticuladas.
En la lucha frontal contra el tráfico y micro comercialización de drogas, se ha logrado un aumento de producción en el comiso de estas sustancias ilegales en un 81% (por kilos) y 128% (por envoltorios).

Así las cosas, según la Región Policial Callao, luego de la declaratoria del Estado de Emergencia se tiene una reducción del 39% en registros de homicidios, y del 3% de heridos por proyectil de arma de fuego; por lo que, teniendo en cuenta en análisis de la incidencia delictiva, se recomienda continuar con el Estado de Emergencia en la Provincia Constitucional del Callao.

En tal sentido, la Policía Nacional del Perú recomienda la prórroga del Estado de Emergencia por un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, en Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao, a fin de garantizar la continuidad de las operaciones conjuntas de la Policía Nacional del Perú con el apoyo de las Fuerzas Armadas, dirigidas a reducir las acciones delictivas que vienen cometiendo los delincuentes comunes y bandas criminales organizadas; y fortalecer la prevención, investigación e inteligencia policial.

Cabe indicar que, en los informes antes mencionados la Región Policial Lima y la Región Policial de Callao solicitan que, en el marco de la prórroga del Estado de Emergencia, continúe la restricción de los derechos fundamentales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, libertad de reunión y de tránsito en el territorio, medida de restricción que se encuentra contemplada en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú.

A respecto, el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 579-2008-PA/TC y el Expediente N° 017-2003-AI/TC, señala respecto del Test de Proporcionalidad, lo siguiente: *"El test de proporcionalidad incluye, a su vez, tres subprincipios: idoneidad, necesidad y ponderación o proporcionalidad en sentido estricto. En cuanto al procedimiento que debe seguirse en la aplicación del test de proporcionalidad, hemos establecido que la decisión que afecta un derecho fundamental debe ser sometida, en primer término, a un juicio de idoneidad o adecuación, esto* es, *si la restricción en el derecho resulta pertinente o adecuada a la finalidad que se busca tutelar; en segundo lugar, superado este primer análisis, el siguiente paso consiste en analizar la medida restrictiva desde la perspectiva de la necesidad; esto supone, como hemos señalado, verificar si existen medios alternativos al adoptado por el legislador. Se trata del análisis de relación medio-medio, esto es, de una comparación entre medios; el medio elegido por quien está interviniendo en la esfera de un derecho fundamental y el o los hipotéticos medios que hubiera podido adoptar para alcanzar el mismo fin. Finalmente, en un tercer momento y siempre que la medida haya superado con éxito los test o pasos previos, debe proseguirse con el análisis de la ponderación entre principios constitucionales en conflicto. Aquí rige la ley de la ponderación, según la cual "cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro".*

MINISTERIO DEL INTERIOR
Oficina General de Asesoría Jurídica

Sobre el particular, realizado el análisis de los derechos fundamentales a ser suspendidos durante la prórroga del Estado de Emergencia, según la aplicación del Test de Proporcionalidad conforme a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional, se tiene lo siguiente:

- **Derecho fundamental a la libertad:** Teniendo en cuenta el alto índice delincuencial y el incremento de la inseguridad ciudadana, donde la comisión de delitos como robo y hurto en sus diferentes modalidades y homicidio en su modalidad de sicariato, entre otros hechos ilícitos, son cometidos por la delincuencia común y organizada que utilizan vehículos motorizados (autos de alta gama, moto, mototaxis y otros), resulta idóneo limitar el derecho a la libertad de las personas en los espacios públicos con gran incidencia delictiva, que permitan realizar el control de identidad como medida preventiva, así como ejecutar detenciones y retenciones en flagrancia y/o cuasi flagrancia delictiva, para el combate de la delincuencia. Además, la restricción del derecho a la libertad individual resulta proporcional, por cuanto se busca garantizar el derecho a la seguridad ciudadana de todos los ciudadanos.

- **Derecho fundamental a la seguridad personal:** Considerando que toda persona tiene el derecho a vivir en condiciones de seguridad para su desarrollo, estas condiciones deben ser promovidas por el Estado, a través de la Policía Nacional del Perú, institución encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden interno, orden público y seguridad ciudadana, por lo que, ante el alto índice delincuencial en la ciudad, resulta idóneo y necesario limitar la seguridad personal, lo que coadyuva a que la Policía Nacional del Perú pueda ejercer sus funciones de prevención y seguridad de una manera más eficiente y eficaz en favor de la ciudadanía.

- **Derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio:** Al respecto, debemos considerar que ante la comisión de los ilícitos penales los delincuentes optan por esconderse en sus viviendas o lugares escogidos para escondite, por tal motivo resulta idóneo y necesario que se restrinja el derecho a la inviolabilidad de domicilio, lo que permitirá a la Policía Nacional del Perú que ante hechos delictivos cometidos en flagrancia y cuasi flagrancia delictiva puedan ingresar a los domicilios donde se encuentren escondidas las personas que hayan participado en un hecho criminal.

- **Derecho fundamental de libertad de reunión y tránsito**: Resulta idóneo y necesario restringir el derecho a la libertad de reunión ya que evitaría que delincuentes puedan reunirse para cometer sus actividades criminales y/o que la Policía Nacional del Perú pueda incursionar en las reuniones que estos organicen, con la finalidad de identificar y capturar a los integrantes criminales. Asimismo, resulta necesario que se restrinja el libre tránsito de las personas, a fin que permita a la Policía Nacional del Perú de una manera más eficaz, poder identificar a los delincuentes que estén a pie o a bordo de vehículos, hecho que contribuirá al mejoramiento de la seguridad ciudadana.

  En consecuencia, la restricción de los derechos fundamentales que se aplicarían en el Estado de Emergencia, al amparo del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, resulta necesario, idóneo y proporcional.

Respecto al plazo de la prórroga de la declaratoria de Estado de Emergencia, se propone que esta medida tenga una vigencia de cuarenta y cinco (45) días calendario; plazo que permitirá dar sostenibilidad a las operaciones conjuntas para hacer frente a la inseguridad ciudadana y criminalidad organizada en Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao.

Del mismo modo, se considera la participación de los gobiernos locales y regionales de Lima Metropolitana y de la Provincia Constitucional del Callao, respectivamente, dentro del marco legal vigente en materia de seguridad ciudadana.

En consecuencia, resulta necesario que se prorrogue el Estado de Emergencia en Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao, por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, quedando suspendidos los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Por otra parte, atendiendo a la recomendación formulada por la Defensoría del Pueblo en el Oficio N° 0277-2022-DP, en los siguientes términos: *"En atención a lo expuesto, en el marco de nuestras competencias establecidas en el artículo 162° de la Constitución Política del Perú, me permito recomendar a su despacho disponer las acciones correspondientes, a fin de evaluar adecuadamente el restablecimiento del Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata; en los distritos de Fitzcarrald, Manu, Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia del Manu; y en los distritos de Iñapari, Iberia y Tahuamanu de la provincia de Tahuamanu, en la región de Madre de Dios; así como en el distrito de Alto Nanay de la provincia de Maynas de la región Loreto; (...). Asimismo, de restablecer el Estado de Emergencia, recomendamos disponer, de forma clara y expresa en los decretos supremos correspondientes, que las instancias responsables de su ejecución emitirán un informe sobre los resultados de las mismas, en un plazo razonable"*, se ha considerado pertinente incluir un artículo en el presente decreto supremo, a fin de disponer que dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término de la prórroga del Estado de Emergencia declarado en Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao , la Policía Nacional del Perú presente al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas durante la vigencia de la prórroga del régimen de excepción y los resultados obtenidos.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La dación del dispositivo propuesto permitirá garantizar la continuidad de las operaciones conjuntas de la Policía Nacional del Perú con el apoyo de las Fuerzas Armadas, dirigidas a reducir las acciones delictivas que vienen cometiendo los delincuentes comunes y bandas criminales organizadas; así como, fortalecer la prevención, investigación e inteligencia policial, en las zonas declaradas en Estado de Emergencia.

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Se debe indicar que la medida es de carácter temporal, a efectos que se continúen realizando operaciones conjuntas entre la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, para garantizar y mantener el orden público, preservando los derechos fundamentales de los pobladores de Lima Metropolitana del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

MINISTERIO DEL INTERIOR - Oficina General de Asesoría Jurídica

ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma se expide dentro del marco previsto en el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú. En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra enmarcado en la normatividad de la materia.

Asimismo, la presente norma se desarrolla bajo el contexto de los esfuerzos por erradicar la problemática existente en Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia

Constitucional del Callao, por lo que la propuesta tiene como objetivo preservar y/o restablecer el orden público, así como fortalecer y sostener las acciones policiales para combatir la delincuencia, así como preservar los derechos fundamentales de la población de las zonas en Estado de Emergencia.

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLIVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

NORMAS LEGALES

Año XXXIX - Nº 16886 | SÁBADO 29 DE OCTUBRE DE 2022 | 1

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 131-2022-PCM.- Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao **1**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 972-2022-MTC/01.02.- Aprueban el valor total de la tasación de inmueble afectado por el Derecho de Vía del Proyecto: "Red Vial N° 5 Tramo Ancón - Huacho - Pativilca de la Carretera Panamericana Norte" **4**

R.M. N° 974-2022-MTC/01.02.- Aprueban la ejecución de la expropiación de inmueble afectado por el proyecto: "Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao" y su valor de tasación **5**

R.M. N° 977-2022-MTC/01.02.- Aprueban la ejecución de la expropiación de área de inmueble afectado por la Obra: Aeropuerto Internacional de Pisco, ubicado en el distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica **7**

R.M. N° 978-2022-MTC/01.02.- Aprueban la ejecución de la expropiación de inmueble afectado por el proyecto: "Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao" y su valor de tasación **10**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao

DECRETO SUPREMO
Nº 131-2022-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior,

establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público y competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2022-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 2 de febrero de 2022, se declara por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, el Estado de Emergencia en Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao, disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantenga el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas; posteriormente, con Decretos Supremos N° 025-2022-PCM, N° 045-2022-PCM, N° 070-2022-PCM, N° 094-2022-PCM y N° 116-2022-PCM, se prorrogó el Estado de Emergencia antes mencionado, por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, siendo la última prórroga, a partir del 16 de setiembre de 2022;

Que, con Oficio N° 747-2022-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú remite al Ministerio del Interior, el Informe N° 221-2022-COMASGEN-CO-PNP/OFIPOI de la Oficina de Planeamiento Operativo Institucional del Comando de Asesoramiento General, el Informe N° 069-2022-REGION POLICIAL LIMA/UNIPLEDU-OFIPLO de la Región Policial Lima, y el Informe N° 051-2022-COMASGEN-PNP/REGPOL-CALL/SEC-UNIPLEDU-OFIPLOPE (Reservado) de la Región Policial Callao, para la tramitación de la prórroga del Estado de Emergencia declarado en Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao, a través de los cuales se informa sobre las acciones realizadas en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia y la necesidad de continuar con las operaciones dirigidas a reducir las acciones delictivas cometidas por delincuentes comunes y bandas criminales organizadas, a fin de fortalecer la seguridad ciudadana;

Que, el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere nuevo decreto;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se precisa el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho;

De conformidad con lo establecido en los incisos 4) y 14) del artículo 118 y el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del inciso 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del 31 de octubre de 2022, declarado en Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en la circunscripción señalada, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente.

Artículo 4.- De la participación de los gobiernos locales y regionales

La participación de los gobiernos locales y regionales de Lima Metropolitana y de la Provincia Constitucional del Callao, respectivamente, se efectúa en el marco de la normatividad vigente en materia de seguridad ciudadana.

Artículo 5.- Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante la prórroga del régimen de excepción y los resultados obtenidos.

Artículo 6.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

DANIEL HUGO BARRAGÁN COLOMA
Ministro de Defensa

WILLY ARTURO HUERTA OLIVAS
Ministro del Interior

FÉLIX I. CHERO MEDINA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2120503-1